



# Por poco me mato

En los tribunales no siempre se da la razón a la víctima, las circunstancias varían y la conveniencia de reclamar dependerá de cada caso.

**T**odos estamos expuestos a una caída, es algo que resulta bastante habitual y que, por desgracia, puede ocasionarnos algún tipo de daño o lesión.

Si le ha ocurrido a usted y está valorando emprender una acción judicial, sepa que son las circunstancias de la caída las que marcan la posibilidad de reclamar con éxito ante los tribunales y no la gravedad o trascendencia de la caída.

> Como regla general, la víctima tendrá que asumir el daño derivado de los riesgos

generales de la vida, es decir, de los pequeños riesgos no cualificados de la vida cotidiana. Es el caso, por ejemplo, de una caída que se ha producido en la calle o en otro lugar público o privado, debido a alguna pequeña irregularidad del pavimento, pequeños agujeros, separación entre baldosas... Sus consecuencias, por lo general, no darán lugar a indemnización. Lo mismo sucederá si la caída se produce a plena luz del día y el obstáculo se puede evitar con la mínima atención exigida al transitar.

> Por el contrario, la víctima será indemnizada

cuando se pueda probar que la caída ha sido consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento, vigilancia, señalización, cuidado o precaución que debe tener el dueño o titular del lugar en el que se ha producido el accidente, con independencia de que su titularidad sea privada (por ejemplo, un hotel) o pública (parques, aceras, etc.). Por ejemplo, cuando la caída sucede en la escalera sin pasamanos de un hotel o una vivienda, en una zona recién fregada sin señalizar debidamente, etc.

## Por qué y cuándo indemnizar

La obligación de indemnizar surge del deber general de no causar daño a nadie. Pero hay que tener presente que quien reclama debe probar el daño o lesión, la culpa o negligencia por acción o por omisión del responsable, y la relación causal, es decir, cómo y por qué sucedió el accidente.

**ES IMPORTANTE PEDIR UN PARTE DE ACCIDENTE CUANDO SE RECIBA ASISTENCIA MÉDICA Y RECABAR UN INFORME DE LA POLICÍA**

## OCU ACONSEJA

■ **Lo primero es pedir atención sanitaria para la víctima del accidente. Si se cae, es importante que pida un parte de accidente donde figure la fecha, la hora y la circunstancia de la caída y las lesiones, si las hubo.**

■ **Si la caída se produce en la calle, suele ser habitual llamar a la policía.**

■ **Es imprescindible tomar fotografías del lugar de la caída para que se vea cómo estaba en el momento del accidente.**


■ **También es importante conseguir los datos de las personas que han presenciado la caída para que puedan ser llamados como testigos.**

■ **En caso de producirse lesiones y si no cuenta con un seguro de defensa y reclamación de daños, lo normal es que necesite asistencia técnica y legal especializada, por ejemplo, para la valoración técnica de las lesiones.**

■ **También puede reclamar daños menos graves, por ejemplo, días de baja médica o daños materiales o morales que deberá justificar. Recuerde que para importes inferiores a 2.000 euros no necesitará abogado ni procurador.**

Y cuando la víctima reclama a un ente público, por funcionamiento normal o anormal de un servicio público (por ejemplo, al Ayuntamiento por deficiente mantenimiento de las aceras), tendrá que probar, además del daño o perjuicio, que el obstáculo existente constituía un elemento de riesgo que no resultaba fácilmente superable o que exigía un nivel de atención superior; y que existió una relación de causa y efecto entre el daño y la actuación de la Administración. Es lo que ocurre cuando el obstáculo en la calle representa un riesgo objetivo difícilmente salvable o peligroso, por ejemplo, una alcantarilla en mal estado a la que le falten los pernos y que se hunda al pisarla una persona y le cause lesiones.

Por último, en cualquiera de las situaciones anteriores no se responde cuando el accidente se produce por fuerza mayor o culpa exclusiva de la víctima. Pero sí que se puede compensar el daño cuando en el accidente hay responsabilidad tanto del causante como de la propia víctima. Vea los casos del recuadro *Tres casos de caídas*.

Y no olvide que de las pruebas de las que disponga dependerá el éxito de su reclamación. 

## TRES CASOS DE CAÍDAS



### En un centro comercial: responsable el dueño

■ **J. se cayó en las escaleras mecánicas de acceso a Alimerka porque el suelo estaba resbaladizo. En un caso como este, quien reclama debe acreditar la relación entre causa y efecto y si hubo negligencia del establecimiento en el mantenimiento adecuado de la instalación. Y así ocurrió, hubo relación de causa y efecto, el líquido provocó la caída y eso lo acreditó el testigo con su declaración. Quedó clara la obligación de los demandados de mantener el suelo en condiciones que impidieran accidentes. Lo ocurrido era previsible y se podía prevenir, por tanto, no hubo negligencia de la víctima.**

■ **Se condenó a la comunidad propietaria del centro comercial a pagar 13.155,19 euros a J. Alimerka fue absuelta, pues como arrendataria de un espacio en el inmueble colaboraba con los gastos generales de los elementos comunes, pero no estaba obligada a hacer el mantenimiento.**

■ *Audiencia Provincial de Asturias, 15/11/2012*



### En el aparcamiento: culpa solo de la víctima

■ **En el aparcamiento donde se cayó M. se había producido un incendio el día anterior. Como resultado, en el suelo quedaron restos del siniestro, líquidos, trozos de tuberías y cables, etc. M. conocía el estado en que se encontraba el sitio y, aun así, sacó su moto del recinto y al regresar se cayó.**

■ **La comunidad de propietarios contrató un guardia de seguridad que permaneció en la puerta, que no se podía cerrar tras el incendio. Así pues, M. asumió, consciente y libremente, el riesgo de circular por un lugar que se había incendiado el día antes, en el que los bomberos habían actuado y en el que se habían iniciado, pero no terminado, las labores de limpieza, lo que excluye cualquier responsabilidad de la comunidad. Por tanto, estamos ante un supuesto en el que no puede apreciarse la responsabilidad de la comunidad de propietarios, pues la caída se debió a la propia conducta del perjudicado, que asumió un riesgo previsible cuando entró y salió del aparcamiento.**

■ *Audiencia Provincial de Baleares, 3/4/2013*



### En la catedral: se reparten las culpas

■ **En una visita turística por el altar mayor de la catedral de Sevilla, C. se cayó al pisar en una grieta del suelo. Estuvo 91 días de baja y sus lesiones se valoraron en más de 5.000 euros, que reclamó a la aseguradora de la catedral.**

■ **En primera instancia se desestimó la demanda porque C. no justificó negligencia o descuido de la catedral de Sevilla, un edificio de 1401 que debe visitarse con el cuidado necesario. La sentencia concluía que no había falta de cuidado en el monumento y que se deben extremar las precauciones al visitar monumentos antiguos. C. recurrió y la Audiencia Provincial consideró que había falta de mantenimiento y que se debía preservar la seguridad de los visitantes. Ahora bien, por las especiales características del sitio, la reclamante también debía haber tomado las debidas precauciones. Por tanto, el tribunal estimó parcialmente la demanda y sentenció una concurrencia de culpas, condenando a la demandada a pagar 2.620 euros, la mitad de lo reclamado.**

■ *Audiencia Provincial de Madrid, 26/4/2012*

**NO OLVIDE QUE EL ÉXITO DE LA RECLAMACIÓN DEPENDE DE LAS PRUEBAS DE LAS QUE DISPONGAMOS**